

DECRETO N° 50 DE 2013

**Por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública
en el Municipio de Villavicencio**

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales contempladas en los artículos 2, 209, y 315, numeral 3, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que como es de público conocimiento en el Municipio de Villavicencio, el pasado domingo 25 de agosto de 2013, se presentaron lluvias y fuertes vientos, ocasionando daños graves, consistentes en destrucción de los techos de las viviendas de 286 familias en distintos sectores de la ciudad, poniendo en riesgo la vida y los inmuebles donde residen estas personas, motivo por el cual la jefe de la oficina de gestión del riesgo de Desastre en calidad de coordinadora del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres convocó reunión extraordinaria para el día 27 de agosto del mismo año, a fin de rendir informe de los hechos sucedidos tal como consta en el acta 009 de 2013, en la que relaciona la situación en que se encuentran 286 familias damnificadas residentes en los barrios, recreo, popular, Estero, Olímpico, Villa Humberto Alborada Camelias, Villa Ortiz, Guadalajara, La Isla- San José, Puente Caído, Playa Rica, Manantial y Vereda San José Alto, exponiendo la posibilidad de declarar la CALAMIDAD PÚBLICA a fin de elaborar un plan de acción específico para atender y recuperar la población afectada sugerencia que fue aceptada, razón por la cual y en cumplimiento a lo exigido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los integrantes del Consejo Municipal del Riesgo de Desastres dentro del acta en mención conceptúan por unanimidad que es procedente declarar la calamidad pública en el Municipio.

Indican que los daños ocasionados con las lluvias consisten en casas destechadas en un total de 286 y mil setenta y ocho personas (1078) personas damnificadas, siendo necesario que se tomen medidas pertinentes para dar pronta solución a la situación de estas personas.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define que es calamidad Pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos

naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que es procedente declarar la Calamidad Pública, en razón a los hechos acaecidos pues cumplen los requisitos exigidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, el cual indica; “ Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1°.- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2°.- Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3°.- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4°.- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5°.- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6°.- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7°.- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, indica los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad, de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política,

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción siendo procedente declararla con fundamento en el concepto emitido a través del acta No.- 009 de 2013 por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que es función del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborar y coordinar el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, conforme a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012 artículo 61 y sus respectivos parágrafos.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, estipula el Régimen normativo. Donde se establece que **"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."**

Que La Ley 1523 de 2012 en su artículo 66 establece: **"las Medidas especiales de contratación, indicando que se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993...."**

PARÁGRAFO: Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los



celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.

Que los hechos ocurridos el 25 de agosto de 2013, reúnen los requisitos para que haya lugar a declararse la calamidad pública en el Municipio de Villavicencio, a fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, es necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados.

Con merito a lo anterior expuesto,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Villavicencio, por el termino de seis (6) meses y prorrogables por el mismo tiempo previo concepto del consejo municipal de gestión del riesgo de desastres, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de las personas damnificadas con los hechos ocurridos el día 25 de agosto de 2013, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. - El Plan de Acción Específico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo; una vez aprobado el plan de acción específico este será ejecutado por las entidades que conforman el CMGRD; su seguimiento y evaluación estará a cargo del Jefe de la Oficina de Gestión del riesgo de la Alcaldía de Villavicencio, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastre.

ARTICULO TERCERO.- Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, serán ejecutados por todos los miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO.- La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.



ARTICULO QUINTO.- Delegar en el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE VILLAVICENCIO la competencia para efectuar la valoración técnica de las obras requeridas para conjurar la emergencia estableciendo el tipo de obras requeridas, la cantidad de obras a ejecutar y el presupuesto oficial de las mismas; para la realización de dichas funciones el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE VILLAVICENCIO coordinará la realización de las mismas con las demás entidades que sean competentes para tales fines.

ARTICULO SEXTO.- Delegar en el JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACION la competencia para solicitar los certificados de disponibilidad presupuestal requeridos para atender los compromisos presupuestales derivados de la contratación que se lleve a cabo.

ARTICULO SEPTIMO.- Delegar en el JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACION la competencia para efectuar la selección del contratista derivada de la presente declaratoria de calamidad pública; selección que se deberá ajustar a los parámetros de selección objetiva con las excepciones y obligaciones establecidas en el artículo 41, 42 y 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el marco reglamentario contenido en el art. 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO OCTAVO.- La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de Villavicencio, y su destinación se hará de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTICULO NOVENO: Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad pública, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO DECIMO : Se harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de calamidad. Así como también todos los informes técnicos y de afectaciones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

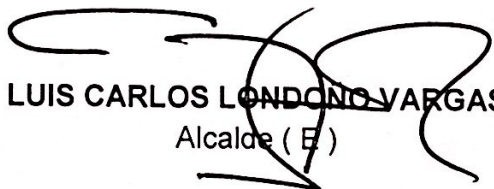
q+

d

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Villavicencio, a los **28 AGO 2013**

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CARLOS LONDONO VARGAS
Alcalde (E)


Proyecto: Patricia Baquero T.
Revisó: Ligia Expósito H.